



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA R.D.

001803

006 JUN -6 P 7:20

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA

**LEY QUE CONCEDE PENSIÓN DEL ESTADO AL SEÑOR
FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**, cédula de identidad y electoral 003-0033997-5, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado dominicano, principalmente los dedicó Al Cuerpo de Bomberos, provincia Peravia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en la actualidad, atraviesa por un delicado estado de salud a causa de su avanzada edad, situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor en el sector público y el evidente incremento en el costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** mensuales a favor del señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:


VICENTE CASTILLO
Senador de la República
Por la Provincia Peravia